



DECRETO EXENTO N° : **0922**

ROMERAL, 22 de abril de 2020

VISTOS:

- a) Decreto Número 104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que declara estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en el territorio de Chile.
- b) Decreto Supremo N° 4, de 2020 del Ministerio de Salud, que declara alerta sanitaria para enfrentar la amenaza de salud pública producida por la propagación a nivel mundial del Coronavirus 2019.
- c) Decreto Exento N°0701 de fecha 16 de marzo de 2020, que declara situación de emergencia en la comuna de Romeral por Pandemia COVID-19.
- d) Acuerdo N° 32 del Concejo Municipal de Romeral, en sesión extraordinaria de fecha 22 de abril de 2020.
- e) Las Facultades que confiere la ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, y sus modificaciones.

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 4 de la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, autoriza a las municipalidades a desarrollar, directamente o con otros órganos de la Administración del Estado, entre otras funciones las relacionadas con la salud pública; la protección del medio ambiente; la educación y la cultura; el transporte y tránsito público; y la prevención de riesgos y la prestación de auxilio en situaciones de emergencia;
2. Que conforme al artículo 5 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, las municipalidades tienen entre otras atribuciones esenciales, la de dictar resoluciones obligatorias con carácter general las que de conformidad al artículo 10 de la norma legal citada, reciben el nombre de ordenanzas cuando éstas contienen

normas generales y obligatorias aplicables a la comunidad y que autorizan a establecer multas para los infractores, cuyo monto no excederá de cinco unidades tributarias mensuales, las que serán aplicadas por los juzgados de policía local correspondientes.

3. Las recomendaciones indicadas por la Dirección del Departamento de Salud de la comuna y generales entregadas por la autoridad sanitaria, y en especial la necesidad de adoptar continuamente nuevas medidas de resguardo ante crisis sanitaria que vive el país en virtud de la pandemia mundial de Covid 19.
4. La necesidad de establecer normas generales de cumplimiento obligatorio para todos los habitantes de la comuna a fin de prevenir; controlar y/o mitigar la expansión del Covid 19 en la comuna de Romeral, estableciendo conductas y comportamientos congruentes con esos fines, bajo el apercibimiento de multas para quienes no den cumplimiento con ellas.
5. Que en virtud de todo lo anteriormente expuesto, y constatando que la autoridad sanitaria y ejecutiva pudiendo adoptar medidas radicales de limitación y restricción de libertades y garantías constitucionales a la fecha no lo ha realizado, poniendo a la comuna en situación de riesgo sanitario, el Alcalde de la comuna y el Honorable Concejo Municipal han estimado necesario y forzoso, dictar en el ámbito de sus atribuciones, la siguiente Ordenanza Municipal.

ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE CONDUCTAS Y COMPORTAMIENTOS EXIGIBLES EN LA COMUNA DE ROMERAL DURANTE PANDEMIA DE COVID 19

Art. 1. Objeto. Ámbito de aplicación y Duración. La presente ordenanza impone conductas y comportamientos a todas las personas de la comuna de Romeral, con la finalidad de prevenir, controlar y/o mitigar la expansión de la pandemia mundial de Covid 19, estableciendo conductas y comportamientos congruentes con esos fines bajo el apercibimiento de multas para quienes no den cumplimiento con ellas.

La presente ordenanza se aplicará en todo el territorio de la comuna de Romeral, tanto en su sector urbano como rural y entrará en vigor el día jueves 23 de abril de 2020, y su vigencia se extenderá por tres meses, los que podrán ser renovados por el Alcalde con acuerdo del Concejo Municipal por un período igual o inferior al señalado.

Esta ordenanza, es complementaria de las normas y disposiciones ya dictadas, o que en el futuro disponga la autoridad sanitaria sobre el COVID-19.

Art. 2. Uso obligatorio de mascarilla. Es obligatorio el uso de mascarillas para toda persona que transite en bienes nacionales de uso público, tales como calles, veredas, parques, plazas.

Es especialmente obligatorio el uso de la mascarilla para todas aquellas personas que asistan o ingresen a cualquier dependencia pública, sea fiscal o municipal o a cualquier establecimiento comercial, industrial o profesional.

La mascarilla utilizada, sea de origen industrial o de manufactura propia debe cumplir con las instrucciones del Ministerio de Salud y en todo caso debe cubrir completamente, la nariz y boca de quien la utilice. Además, en caso de ser posible, se recomienda el uso de gafas, lentes, antiparras, o cualquier elemento que proteja la zona ocular.

Art. 3. Distancia mínima y prohibiciones en bienes nacionales de uso público. Además del uso obligatorio de la mascarilla, todas las personas que transiten en bienes nacionales de uso público, tales como calles, veredas, parques, plazas deberán hacerlo procurando mantener una distancia perimetral de 1.5 metros respecto de los demás.

No se aplicará esta exigencia de distancia a las personas que, por su edad, salud u otra condición requieran de apoyo o ayuda para transitar.

Queda prohibida la utilización de bienes nacionales de uso público como plazas, juegos, parques o áreas de descanso a fin de evitar el uso de las bancas o elementos de ornato, entretenimiento o deporte y que estos resulten contaminados. La prohibición antes señalada alcanza incluso a aquellos bienes nacionales de uso público que se encuentren en comodato por parte del Municipio.

Art. 4. Disposiciones especiales para el ejercicio del comercio, profesión, industria o actividad agrícola o forestal. Las personas naturales o jurídicas que ejerzan algún comercio, profesión, industria o actividad agrícola o forestal, deberán ajustar la realización de sus actividades a las siguientes disposiciones:

- a) **Del ingreso a los comercios, industrias, oficinas, faenas y establecimientos en general.** Es obligatorio disponer al ingreso de los locales antes señalados y dentro de los mismos dispositivos que contengan alcohol gel u otro sanitizante autorizado a disposición de trabajadores, y clientes.
- b) **Sobre distanciamiento interior.** Será forzoso que dispongan que clientes, trabajadores o público en general se mantengan a 1.5 metros de distancia entre personas, manteniendo demarcación con cinta dentro de sus locales, en especial en salas de espera; salas de venta; cajas; líneas de trabajo; empaque y atención de clientes.

Para tal efecto los establecimientos deberán demarcar adecuadamente, de manera clara, con cualquier material, la distancia y dirección en que deben transitar los usuarios dentro del local, con la finalidad que los pasillos, si los hubiere, tengan una sola dirección y los usuarios no se crucen de frente unos con otros.

Asimismo, deberán demarcar la distancia mínima entre una persona y otra, ya sea en la fila, espera de atención o caja.

En caso que el metraje del establecimiento no permita mantener la distancia antes indicada en su interior, deberá disponer que los usuarios esperen fuera del recinto a distancia de 1.5 metros cada uno. Si la fila se extiende hacia la calle deberá marcar el distanciamiento con algún elemento removible que indique la distancia.

Queda prohibida la instalación en las veredas de cualquier elemento publicitario o cartelera de entorpezca o reste espacio a la circulación y distanciada de los peatones.

En el evento que se sobrepase la distancia señalada, será obligación del comerciante, industrial, agricultor o profesional desalojar o impedir el ingreso de más personas al establecimiento, industria, oficina o local en general hasta que sea posible alcanzar la distancia mínima de 1.5 metros por persona.

- c) **Protección a los clientes y trabajadores.** Todo establecimiento comercial, profesional, industria o actividad agrícola o forestal en donde se atienda público deberá dotar a su costo, de mascarillas y guantes a sus trabajadores. Asimismo, deberá instalar pantallas protectoras entre clientes y trabajadores del establecimiento, en lugares como cajas, empaque y atención de clientes.

- d) **Deber de limpieza y sanitización.** Todo establecimiento comercial, profesional, industria o actividad agrícola o forestal que cuenten con dependencias para trabajadores y atención de público, deberán realizar estricta limpieza y sanitización de las mismas, en especial carros, canastos, mesones, cintas transportadoras o cualquier otra superficie de contacto, con productos desinfectantes y sanitizantes. El proceso de limpieza debe ser diario y permanente y se efectuará con uso de rociadores con una solución en la proporción de 100 cc de cloro por 4,9 litros de agua.

Las sanitizaciones solo podrán realizarse por empresas u operadores autorizados.

- e) **Deber de promover higiene y entrega de elementos de protección.** Todo establecimiento comercial, industrial o profesional, faena agrícola o forestal, deberá promover el lavado de manos frecuente entre sus trabajadores dependientes a quienes deberá entregar, sin costo para ellos, implementos de seguridad como mascarillas y guantes, informando de manera diaria las medidas de seguridad ya dispuestas por la autoridad y las nuevas que se implementen atendida la evolución de la Pandemia.
- f) **Del expendio de alimentos en especial del pan.** Los establecimientos que expendan alimentos por peso como frutas, verduras y especialmente pan, deberán tomar las medidas necesarias para impedir que los clientes toquen o manipulen tales elementos, sea expendiéndolos en bolsas cerradas que indiquen cantidad, peso y valor, sea disponiéndolos en un sector que sólo puedan ser tocados por el dueño, encargado o dependiente del establecimiento.
- g) **De la promoción de venta y expendio no presencial.** Los establecimientos comerciales, industriales o profesionales, que atiendan público deberán promover la atención no presencial promoviendo la utilización de medios telefónicos o electrónicos para tal efecto. Asimismo, se les insta a implementar sistemas de turnos y otorgar facilidades a los trabajadores mayores de 60 años, embarazadas y enfermos crónicos para que realicen cuarentena preventiva en sus hogares, sin afectación de sus remuneraciones.

Art. 5. De la disposición de la basura y los residuos que se generen en los comercios, industrias, oficinas y en domicilios particulares. La basura y los residuos producidos tanto por establecimientos comerciales, industriales, oficinas y domicilios particulares, se deben eliminar en una bolsa plástica cerrada, la que se debe rociar con la misma solución de agua y cloro antes indicada en la letra d) del artículo anterior. La persona que haya manipulado esos residuos, así como los operarios del servicio de extracción de residuos domiciliarios deberán efectuar una completa higiene de sus manos con agua y jabón al menos de un minuto.

Art. 6. De los vehículos y en especial del transporte público. Todo vehículo que circule por la comuna debe mantenerse en óptimas condiciones de limpieza. El proceso de limpieza debe ser permanente y se efectuará con uso de rociadores con una solución en la proporción de 100 cc de cloro por 4,9 litros de agua.

Los vehículos de transporte público y transporte privado de trabajadores, deberán efectuar diaria y permanentemente la limpieza de los mismos en especial en las superficies de contacto, como cabezales de asientos, asientos, ventanillas, pasamanos, etc.

De igual modo deberán disponer las siguientes medidas:

- a. Distanciamiento entre pasajeros. Para tal efecto queda prohibido el transporte de pasajeros de pie.
- b. Uso obligatorio de mascarilla por parte chofer y del pasajero. Respecto del pasajero sólo se le permitirá abordar si cuenta con mascarilla la que deberá ser usada permanentemente mientras permanezca en el interior del vehículo.
- c. Instalar dispensador de alcohol gel para uso de los pasajeros al interior del vehículo.

Art.7. De las sanciones. El incumplimiento de las disposiciones de la presente ordenanza, por cualquiera persona sea habitantes de la comuna Romeral o de paso en esta, sea por los propietarios, encargados o dependientes de establecimientos, cualquiera sea su tamaño y denominación, será sancionada con multa de 0,5 UTM, la que será aplicada por el Juez de Policía Local a cada infractor, previa denuncia formulada por Carabineros de Chile o por Inspectores Municipales o funcionarios de Seguridad Pública, los que podrán acompañar a la denuncia respaldo fotográfico de la infracción cometida.

El Juez deberá advertir al infractor que la reincidencia en la infracción podría constituir la comisión dolosa de un delito por poner en peligro la salud pública.

Si se cometiere una segunda infracción a la presente ordenanza, al reincidente se le sancionará con una multa de 1 a 2 UTM, lo que determinará el Juez de Policía Local de acuerdo al mérito del proceso. El Juez en su sentencia deberá remitir los antecedentes al Ministerio Público a fin de que se abra la correspondiente investigación penal.

Si se cometiere una tercera infracción a la presente ordenanza la multa será de 5 UTM., y se remitirán los antecedentes al Ministerio Público a fin de que se abra la correspondiente investigación penal.

Art. 8. Disposiciones para incentivar la difusión y cumplimiento de la presente ordenanza. Sin perjuicio de las sanciones señaladas en el artículo anterior, la infracción a la presente ordenanza por personas naturales o jurídicas de la comuna sean organizaciones comunitarias territoriales, deportivas, culturales o funcionales de cualquier tipo que reciban aportes, subvenciones directamente o por medio de fondos concursables será considerada, además de la multa correspondiente, como fundamento de rechazo de cualquier pretensión de subsidio, subvención, o aporte directo o concursable.

Por el contrario, las organizaciones comunitarias territoriales, deportivas, culturales o funcionales de cualquier tipo que se destaquen colaborando activamente en la difusión y cumplimiento de la presente ordenanza y que reciban aportes, subvenciones directamente o por medio de fondos concursables serán consideradas preferentemente para la entrega del subsidio, aporte directo o concursable.

Art. 9. De la publicidad de la presente ordenanza. Sin perjuicio de las normas generales de publicidad, la Municipalidad dispondrá la permanente difusión a la comunidad sobre el contenido de la presente ordenanza, su vigencia, sanciones, así como toda otra actividad destinada a educar sobre la prevención, control, mitigación de la pandemia Covid 19.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE. -



MARIO RAMÍREZ PACHECO
SECRETARIO MUNICIPAL (s)



CARLOS VERGARA ZEREGA
ALCALDE

CVZ/MRP

DISTRIBUCIÓN

- Departamento de Comunicaciones
- DIDECO
- Seguridad Ciudadana
- Archivo